

ESTATUTO

CAPÍTULO I

Del nombre, constitución y domicilio:

ARTÍCULO 1º: En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, se constituye la entidad gremial de primer grado denominada “*Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Luján*”, que agrupará a los trabajadores Nodocentes, permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas que se desempeñen en la Universidad Nacional de Luján, fijando domicilio legal en Avenida Constitución 2290, Luján, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: La Asociación tiene por objeto:

- a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación. - - - - -
- b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados. - - -
- c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores en su zona de actuación.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes en la materia. - - - -
- e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo. - - - -
- f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del servicio de los trabajadores representados. - - - - -
- g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, impulsar el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto mutuo. - - -

- h) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como: Biblioteca, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones. - - - - -
- i) Promover la formación y organización de sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, proveedurías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo con la legislación vigente. - - - - -
- j) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades. - - - - -
- k) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados. - - - - -
- l) Adherirse a federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto. - - - - -
- ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos por la normativa vigente. - - - - -
- m) Crear y organizar seccionales y delegaciones en su zona de actuación cuando el número de afiliados y las necesidades del lugar así lo aconsejen.
- n) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como un aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores. -
- o) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores. - -

ARTICULO 3º: La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende los partidos de Luján, Campana, San Miguel, Chivilcoy, San Fernando, Ciudad de Buenos Aires y todo otro territorio donde exista una dependencia de la Universidad Nacional de Luján.

CAPÍTULO II

Actividad, oficios, profesiones y categorías representados:

ARTÍCULO 4°: La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Luján y todo el personal, comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean estos administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de docencia, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional de Luján, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, - - - - -

CAPÍTULO III

Ingreso y categorías de los afiliados:

ARTÍCULO 5°: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará sus datos personales, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. - - - -

La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días (30) de su presentación; transcurrido ese plazo sin que hubiere decisión se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el tiempo, llegare a conocimiento de la Comisión Directiva alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c), o d) del ARTÍCULO 6°. - - - - -

En todos los casos la Comisión Directiva deberá dejar constancia en los libros de acta de los fundamentos de la decisión adoptada. - - - - -

ARTÍCULO 6°: La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigida por los presentes estatutos. -

- b) No desempeñarse el peticionante en la actividad oficios, profesiones y/o categorías que la asociación representa. - - - - -
- c) Haber sido expulsado por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida. - - - - -
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. - - - - -

ARTÍCULO 7°: Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. - - - - -
 El aspirante a socio tendrá derecho a apelar lo resuelto por la Comisión Directiva ante la Asamblea General. - - - - -
 Si la decisión resultare confirmada por la Asamblea General, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su renovación. - - - - -

ARTÍCULO 8°: Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito a la Asociación. - - - - -
 La Comisión Directiva podrá, dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. - - -

ARTÍCULO 9°: Habrá dos categorías de socios a saber:

- a) “Activos”; que comprenderá a todos los trabajadores en actividad comprendidos en el encuadramiento del Art. 4° de este Estatuto. - - - - -
- b) “Pasivos”: que comprenderá a los trabajadores que han cesado en sus funciones o actividades, por propia voluntad o por causas que no afecten su buen nombre, prestigio y honor, y los jubilados que hubieren pertenecido al

sindicato en calidad de socio activo, hasta una vez transcurrido seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. - - - - -
Para el caso de los socios pasivos, jubilados, estos tendrán únicamente derecho a voz y voto en las asambleas, cuando en ellas se traten exclusivamente asuntos inherentes a su condición de estado de pasividad. - - - -

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los afiliados:

ARTÍCULO 10°: El socio que no adeude más de dos (2) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que las regulen. - - - - -

ARTÍCULO 11°: Mantendrán la afiliación:

- a) Jubilados;
- b) Los afiliados que presten servicio militar;
- c) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
- d) Los desocupados por el término de seis (6) meses. En los supuestos b, c y d, los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos. - - -

ARTÍCULO 12°: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas, cuerpo de delegados y comisión directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en representación debidamente acordada por los afiliados. - -

- b) Interesarse por la marcha del sindicato y cooperar activamente con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo. - - - - -
- c) Asistir a las Asambleas Generales y participar de todos los actos que organice la asociación. - - - -
- d) Respetar la persona y opinión de todos los demás afiliados. - -
- e) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen, quedando exenta del pago de la cuota los casos previstos en los incisos b, c, y d, del Art. 11°, mientras subsistan las circunstancias en ellos indicados. - - - - -
- f) Notificar los cambios de domicilio o lugar de trabajo. - - - - -

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario:

ARTÍCULO 13°: Las sanciones disciplinarias aplicables a todos los afiliados serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión;

ARTÍCULO 14°: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- a) Apercibimiento: se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber en forma fehaciente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. - -
- b) Suspensión: se aplicará suspensión por:
 1. Inconducta o incumplimiento notorio de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de las asambleas, cuerpo de delegados o Comisión Directiva. - - - - -
 2. Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio; la suspensión no podrá exceder de noventa (90) días, ni ser dispuesta sin previa vista al

afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario y su descargo. - - - - -

- c) Expulsión: los afiliados solo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:
1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones o resoluciones de las asambleas, cuerpo de legados o comisión directiva, cuya importancia justifique la medida. –
 2. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente. - - - - -
 3. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales. - - - - -
 4. Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical. - - -
 5. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves desórdenes en su seno. La expulsión de afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto y podrá defenderse por sí mismo o nombrar a un afiliado que lo represente, siempre que el afectado esté presente en las deliberaciones. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado. - - - - -

ARTÍCULO 15º: La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes supuestos:

- a) haber cesado el afiliado en el desempeño de las actividades encuadradas dentro del Art. 4º, sin estar contemplado su caso dentro de los supuestos del Art. 11º. - - - - -
- b) Haber incurrido el afiliado en mora en el pago de cuotas y contribuciones, por tres meses consecutivos, previa intimación fehaciente de la asociación para que regularice esta situación en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación. - - - - -
- c) Haber comprobado que el afiliado se encuentra incurso en alguno de los supuestos contemplados en los incisos c y d del Art. 6º. - - - - -

ARTÍCULO 16°: El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea General convocada por la Asociación y tendrá derecho a participar con voz y voto. - - - - -

Siendo la expulsión del afiliado facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, la Comisión Directiva solo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en el supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. - - - - -

CAPÍTULO VI

De la administración, dirección y fiscalización:

ARTÍCULO 17°: Los órganos de dirección, administración y gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a) Comisión Directiva;
- b) Cuerpo General de Delegados;
- c) Asamblea General. - - - - -

ARTÍCULO 18°: El Cuerpo General de Delegados, además de su función específica, también tendrá facultades resolutivas de acuerdo a lo que fija el presente estatuto. - - - - -

ARTÍCULO 19°: Será órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VII

De la Comisión Directiva:

ARTICULO 20°: La Comisión Directiva estará compuesta por dieciséis (16) miembros titulares y cinco (5) suplentes a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Prensa y Difusión; un (1) Secretario de Cultura, Deportes y Recreación; un (1) Secretario de Capacitación; un (1) Secretario de Derechos Humanos y; un (1) Secretario de Relaciones Institucionales y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además, cinco (5) Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Sus mandatos durarán cuatro (4) años. Cuando la situación lo amerite y con aval de la Comisión Directiva gozarán de licencia gremial en sus respectivos cargos de base, mientras dura esta situación. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 21°: Las condiciones requeridas para ocupar cargos en los órganos directivos son los siguientes:

- a) ser mayor de edad;
- b) ser afiliado, con dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la elección en forma ininterrumpida;
- c) no tener inhabilidades civiles y penales con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N° 23.551);
- d) no ser empleado a sueldo de la Asociación;

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos Directivos y representativos de la Asociación deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. - - - -

ARTÍCULO 22°: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente a un cargo titular, entrará a desempeñarlo el Primer Vocal Titular, este reemplazo será por el

término de la vacancia y será informado a la autoridad de aplicación, excepto cuando el Secretario General generara la vacancia, en este caso la desempeñará el Secretario Adjunto, este reemplazo será por el término de la vacancia y será informado a la autoridad de aplicación. - - - - -

ARTÍCULO 23°: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta días en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de cinco o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los quince días. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación y con enunciación del temario.

ARTÍCULO 24°: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General. - - - - -

En segunda convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión un miembro mismo que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes. - - - - -

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate. - - -

ARTÍCULO 25°: En casos de renunciaciones en la Comisión Directiva que deje a esta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución. - - - - -

ARTÍCULO 26°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, podrá ser revocada por justa causa por el voto de 2/3 de los afiliados cotizantes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.- - -

ARTÍCULO 27°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos u omisiones que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya realización se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. La Asamblea resolverá en definitiva con la presencia del imputado, quien tendrá en las deliberaciones oportunidad de formular descargo. La resolución que imponga la suspensión podrá ser revisada por la justicia laboral según el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 23.551.- - - - -

ARTÍCULO 28°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de la Asamblea General y sus propias decisiones;
- b) Custodiar los bienes de la Asociación, administrar su capital y ejercer un severo control financiero;
- c) Nombrar subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades sindicales, e integrar todas aquellas que nombrara la Asamblea General o el cuerpo de delegados;
- d) Convocar a los afiliados a reuniones por secciones locales de trabajo o zonas presididas por los delegados respectivos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes por el presente estatuto y todas las veces que así lo requiera la marcha en general del sindicato;

- e) Convocar a reuniones a todas las subcomisiones, Cuerpo de Delegados o Asamblea General, de acuerdo a lo fijado en el presente estatuto o cuando así lo estime conveniente;
- f) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada;
- g) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la asociación, respetando siempre y en un todo, la Convención Colectiva o disposición legal que los ampare en sus relaciones contractuales, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad institucional, fijarles sueldo y determinar sus obligaciones;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria y balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- i) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%) de los afiliados como mínimo, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día. - - - - -

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 29°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ser el representante legal del sindicato en todos sus actos internos y externos;
- b) Otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios para todos los actos de administración y amparo social, judiciales y administrativos, pudiendo formular denuncias y promover contestar querellas;
- c) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;
- d) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva;
- e) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

- f) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de los cuerpos orgánicos;
- g) Denunciar, cuando así lo disponga la Comisión Directiva, ante los organismos nacionales y/o internacionales competentes, el incumplimiento de convenios o resoluciones internacionales, leyes y/o convenciones colectivas de trabajo, que afecten o violen los derechos fundamentales de los trabajadores y/o a las organizaciones sindicales.
- h) Autorizar con el Secretario Hacienda y Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- i) Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas las órdenes de pago y los cheques;
- j) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto.
- k) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente y las de las reuniones a las que asista;

ARTÍCULO 30: Son deberes y atribuciones de los Secretarios:

a) Secretario Adjunto:

1. Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende.
2. Reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo.

b) Secretario Gremial:

1. Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
2. Atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal.

3. Atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención.
4. Formular proyectos, adecuaciones y/o modificaciones de todo aquello que compete a la función, remarcando la legitimidad y defensa de los derechos de los afiliados;
5. Mantener a disposición de la Comisión Directiva y de todos los afiliados un registro actualizado de normativas legales, disposiciones, resoluciones ministeriales, federativas, sindicales y todo lo que resulte relevante al escenario gremial;
6. Llevar los registros y archivos necesarios y preparar las informaciones o memorias que le solicite el Secretario General o la Comisión Directiva;
7. Informar al Secretario General y a la Comisión Directiva las reclamaciones laborales y conflictos de la misma índole en los que la entidad deba tomar intervención.
8. Participar en organizaciones sindicales regionales, con acuerdo de la Comisión Directiva.

a) Secretario de Hacienda y Finanzas:

1. Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sindicales, aportes por convenios, aportes extraordinarios y de toda suma en dinero, cheque u otro valor que ingrese como recurso a la Institución, vigilando su cobranza regular.
2. Llevar los libros de contabilidad.
3. Firmar con el Secretario General los cheques y autorizaciones de las cuentas de gastos.
4. Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la Orden Conjunta del Secretario General y del Secretario de Hacienda y Finanzas, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
5. Presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.

6. Administrar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques o transferencia bancaria, cuando sea posible.
7. Gestionar ante la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, las rubricas de los libros contables correspondientes
8. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija. - - - - -

a) Secretario de Actas:

1. Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva, redactar las actas correspondientes haciendo constar en ella la nómina de los asistentes, firmando dichas actas conjuntamente con el Secretario General;
2. Tomar las versiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, que volcará en el libro de actas, las que firmará conjuntamente con el presidente de las mismas y dos afiliados designados al efecto;
3. Llevar los libros de actas de la Comisión Directiva y Asambleas leyendo en cada reunión o asamblea el acta de la sesión anterior;
4. Propender a la difusión y publicidad de las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la Asociación;
5. Mantener actualizado el archivo de los acuerdos paritarios, resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la entidad.
6. Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de firmar.
7. Gestionar ante la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, las rubricas de los libros de actas correspondientes.

a) Secretario de Administración:

1. Atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad.
2. Registrar el ingreso y egreso de documentación a la asociación.
3. Elaborar, clasificar y distribuir la correspondencia general y toda documentación de carácter administrativo.

4. Llevar el registro y presentar a la Comisión Directiva las altas y bajas de afiliados mensuales para su tratamiento.
5. Efectuar la elaboración de padrones electorales.
6. Mantener actualizado el libro de socios y el archivo general e histórico.
7. Gestionar ante la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, las rubricas de los libros de socios correspondientes.
8. Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal.
9. Entender en la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.
10. Coordinar la asignación de espacios físicos del sindicato para el adecuado desarrollo de las actividades de la entidad y sus afiliados.

a) Secretario de Prensa y Difusión:

1. Difundir las actividades de la asociación.
2. Atender y mantener actualizados los medios de comunicación de la entidad, a fin de lograr un contacto permanente con los afiliados;
3. Generar todo tipo de relación con los medios de comunicación masivos, asistiendo al Secretario General en la difusión de la política gremial y social que desarrolla el sindicato.
4. Colaborar con las Secretarías de Acción Social y Cultural, de Capacitación y Derechos Humanos para la organización, difusión y documentación de sus actividades.
5. Informar bimestralmente al Secretario General y a la Comisión Directiva la producción de material de difusión desarrollado y proyectado.

a) Secretario de Cultura, Deportes y Recreación:

1. Tener a su cargo la organización de los eventos sociales, culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento para los afiliados y sus familias.
2. Promover, proyectar y llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de carácter social y cultural de la Asociación, y que estas acciones persistan en el tiempo

3. Fomentar y promover el esparcimiento mediante actividades recreativas y la práctica de deportes entre afiliados y familiares;
4. Organizar y coordinar salidas turísticas para los afiliados y sus familias.
5. Organizar eventos que generen recursos con el objetivo de disponer de una suma propia para cumplir con los objetivos de la Secretaría, siempre en el marco de la acción anual aprobada por la Comisión Directiva y en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Finanzas;
6. Realizar y actualizar los registros de afiliados deportistas y/o artistas.
7. Confeccionar y mantener actualizado un inventario de elementos e instalaciones disponibles para la realización de eventos deportivos y culturales.
8. Informar bimestralmente al Secretario General y a la Comisión Directiva las actividades desarrolladas y proyectadas.

b) Secretario de Capacitación Permanente:

1. Entender en la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de los afiliados.
2. Promover el desarrollo y coordinar eventos que posibiliten el acceso a la educación e instrucción de los afiliados.
3. Entender en la planificación y diseño programas de capacitación y/o entrenamiento destinada a los trabajadores afiliados y su grupo familiar, ya sean de carácter formal -primaria, secundaria, terciaria y/o universitaria-, como así también aquellas de carácter no formal a través de cursos intensivos, charlas, debates que incluyan temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y mejores prestaciones en los distintos sectores de trabajo, derechos y obligaciones de los trabajadores de las Universidades Nacionales.
4. Colaborar con el Secretario General y asesorar a la Comisión Negociadora del Sector en los temas que por su competencia lo requieran, con el fin de generar amplitud y oportunidad de conocimientos en el marco de un espacio equitativo y con igualdad de condiciones en la carrera del personal.
5. Informar bimestralmente al Secretario General y a la Comisión Directiva las actividades desarrolladas y proyectadas.

c) Secretario de Derechos Humanos:

1. Entender y asesorar al Secretario General y a la Comisión Directiva sobre las necesidades sociales y privadas que atraviesan los afiliados, en los temas relacionados con salud, violencia familiar, laboral, problemas socio-económicos y habitacionales.
2. Entender en el vínculo con organizaciones sin fines de lucro, privadas o públicas, que brinden apoyo económico y social para atender las problemáticas detectadas.
3. Asistir y brindar orientación en situaciones de violencia familiar, maltrato físico y emocional, conflictos laborales, acoso laboral (mobbing), acoso sexual y discriminación, cautelando la asistencia profesional que a cada caso corresponda.
4. Organizar en forma conjunta con las Secretarías de Cultura, Deportes y Recreación y Capacitación Permanente eventos relacionados con los días festivos de los trabajadores y su familia; y la atención a situaciones emergentes de las problemáticas que aborda.
5. Promover, coordinar y consolidar espacios para el debate de los temas que atiende la Secretaría.
6. Instrumentar convenios especiales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.
7. Informar bimestralmente al Secretario General y a la Comisión Directiva las problemáticas atendidas, actividades desarrolladas y proyectadas.

d) Secretario de Relaciones Institucionales:

1. Mantener relaciones con las organizaciones sindicales de todo el país, organizaciones y entidades oficiales o privadas cuya actividad incluya temas relacionados con el trabajo en cualquiera de sus aspectos.
2. Intercambiar correspondencia, material técnico, doctrinario y literatura con asociaciones de trabajadores del resto del país, organismos especializados en derecho y relaciones del trabajo y en la atención de la salud de los trabajadores y sus familias.
3. Propiciar convenios con otras organizaciones sindicales, convenientes para el mayor desarrollo de las actividades de la entidad gremial.

4. Informar a la Comisión Directiva de todo acto o hecho que afecte al movimiento obrero o pueda tener repercusión en el ámbito laboral, ocurrido fuera del ámbito de actuación de esta asociación.
5. Informar bimestralmente al Secretario General y a la Comisión Directiva las actividades desarrolladas y proyectadas.

ARTICULO 31°: Las Secretarías, con acuerdo de la Comisión Directiva, podrán designar subcomisiones de carácter permanente o transitorio que tenga afinidad con sus funciones, o bien configuren un aporte para el eficaz desenvolvimiento de la secretaría a su cargo.

ARTÍCULO 32°: Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las secretarías.

ARTICULO 33°: Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo estime oportuno.

ARTICULO 34°: Corresponde a los delegados federativos ante el Consejo Directivo de la Federación a la que adhiera la asociación, concurrir a todas las reuniones que esa entidad convoque, informando a la Comisión Directiva lo actuado y resuelto en cada oportunidad.

ARTICULO 35°: Corresponde a los representantes de la entidad gremial en la comisión negociadora de nivel particular, proceder conforme lo determinado por la legislación vigente en la materia e informar a la Comisión Directiva lo actuado y acordado en cada reunión.

CAPÍTULO IX

Comisión Revisora de Cuentas:

ARTÍCULO 36°: Cada cuatro (4) años, conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas, encargada de fiscalizar la gestión administrativa y contable de la Comisión Directiva. - - - - -
Dicha Comisión estará compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos entre aquellos asociados, que por su capacidad, sean singularmente aptos para las funciones de inspección contable y contralor. La función de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, es incompatible con cualquier otro cargo representativo de la Asociación. Los miembros de esta Comisión podrán ser reelectos. - - - - -

ARTÍCULO 37°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Verificar si el registro de afiliados es debidamente llevado;
- b) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja y bancario de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen; en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota las explicaciones pertinentes y su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía; de no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora; no resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la

Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a la Asamblea, con expresa mención del tema en el orden del día; de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la Federación a la que esté adherida o al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social;

- c) Emitir su opinión en todos los Balances e Inventarios, para considerarlos válidos.

CAPÍTULO X

De las Asambleas

ARTÍCULO 38°: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ella se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos en informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura a las retribuciones recibidas por concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha de Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;
- b) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día
- c) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva. - - - - -

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de los que pudieren incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Aprobar y modificar los estatutos;
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma;

- d) Adoptar medidas de acción directa. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente con ese fin;
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para los afiliados;
- f) Disponer la disolución de la asociación;
- g) Resolver sobre las expulsiones de afiliados y suspensión de miembros de la Comisión Directiva y Comisión de Rendición de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva;
- h) Elegir la Junta Electoral;
- i) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.-----

ARTÍCULO 40°: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Asambleas Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco (5) días debiéndose comunicar a los afiliados por medios efectivos, en forma clara y precisa, día, hora y lugar de celebración como así también el orden del día a considerarse.-

ARTÍCULO 41°: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con los afiliados presentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios cotizantes presentes. -

ARTÍCULO 42°: El carácter de socio a los efectos de la asistencia a las Asambleas se deberá acreditar con el carnet de afiliado o documento de identidad y verificación del padrón de afiliados, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea. -----

ARTÍCULO 43°: En las Asambleas los acuerdos o resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del voto del afiliado que preside las reuniones. Las votaciones se realizarán levantando la mano. Sólo se procederá

por voto secreto o nominal cuando lo resuelva la Asamblea. El presidente solo vota en caso de empate.- -

ARTÍCULO 44°: La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben. - - - - -

ARTÍCULO 45°: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabras dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a su discurso, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.-

ARTÍCULO 46°: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que ya hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.- - -

ARTÍCULO 47°: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. - - - - -

ARTÍCULO 48°: Las asambleas serán presididas por el Secretario General. Será Secretario de Actas el titular de Comisión Directiva y en su ausencia se designará un asociado que lo reemplace.- - - - -

ARTÍCULO 49°: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez agotado el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados. - - - - -

ARTÍCULO 50°: Todo afiliado, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre

cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados. - - - - -

ARTÍCULO 51°: Cuando una cuestión sea sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. - - - - -

ARTÍCULO 52°: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbio e interrupciones personales u las tendencias a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

- a) que se levante la sesión;
- b) que pase a cuarto intermedio;.
- c) que se cierre el debate;
- d) que se pase al orden del día. - - - - -

ARTÍCULO 53°: Son mociones previas:

- a) que se aplace la consideración de un asunto;
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) que se altere el orden del día. - - - - -

ARTÍCULO 54°: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración. - - - - -

ARTÍCULO 55°: Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura. - -

ARTÍCULO 56°: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. - - - - -

CAPÍTULO XI

Delegados y Cuerpo General de Delegados:

ARTÍCULO 57°: Para la designación de los delegados del personal, las personas que aspiren a ocupar tales cargos deberán ser afiliados al sindicato, y las condiciones, requisitos y procesos para sus designaciones se ajustarán en todo a las disposiciones contenidas en los Art. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50 ,51 y 52 de la Ley 23.551 y los Art. 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Dec. Reg. 467/88. - - -

ARTÍCULO 58°: Elegidos los delegados se integrará con los mismos el Cuerpo de Delegados, el que se reunirá ordinariamente una vez por mes en el día y hora que el mismo designe, y todas las veces que sea necesario cuando lo convocare su presidente a solicitud de la Comisión Directiva, o por sí mismo a pedido de los dos tercios (2/3) de sus componentes. De su seno se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas y un subsecretario de actas.- - - - -

ARTÍCULO 59°: El delegado que falta durante tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, de las reuniones del cuerpo general de delegados, dentro del término de un (1) año calendario sin causa justificada, será destituido de su cargo, debiendo la Comisión Directiva convocar a elecciones para su reemplazo, previa comunicación de los hechos y de la resolución adoptada por el cuerpo de delegados a todos los trabajadores y a la Comisión Directiva. - - - - -

ARTÍCULO 60°: El cuerpo de delegados es el colaborador más directo de la Comisión Directiva y en consecuencia, sus componentes son los encargados de difundir y repartir a sus representados la propaganda o instrucciones impartidas por aquellas, recibiendo además los reclamos que se efectúan, las sugerencias de cada afiliado en cada sector o sección, velando por el fiel cumplimiento de los estatutos, convenios que se celebren, decretos y resoluciones en vigor. - - - - -

ARTÍCULO 61°: Los delegados podrán solucionar los problemas del sector o sección, siempre que esté dentro de la línea sindical la petición que se le

formule, ad referéndum de la Comisión Directiva y al Cuerpo General de Delegados en su primera reunión.-----

ARTÍCULO 62°: El Cuerpo General de Delegados resolverá sanciones referentes a la conducta de sus miembros de acuerdo a los procedimientos establecidos por el presente estatuto. El sancionado podrá apelar ante la Asamblea General. Ejercerá todas las facultades en lo que se refiere a la fijación de medidas de fuerza cuando estas le sean delegadas por la Asamblea General, resolviendo en este caso en forma conjunta con la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 63°: Dictará su reglamentación interna, la que no podrá oponerse en ningún caso a las disposiciones del presente estatuto. La reglamentación establecerá:

- a) que el cargo de delegado es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) el quórum para deliberar, consignando que será de por lo menos la mitad más uno de los delegados que conformen el cuerpo, transcurrida media hora deliberará con el número de delegados presentes;
- c) para el caso exclusivo de aplicación de medidas de fuerza, según lo establecido en el Art. 62°, se requerirá un quórum de los dos tercios (2/3);
- d) en los casos determinados en los incisos b y c, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.-----

ARTÍCULO 64°: Cumplirá, hará cumplir y ejercerá el resto de atribuciones que le fije el presente estatuto. En caso de fuerza mayor en que no sea posible convocar a Asamblea General. Asimismo resolverá todo asunto que la Comisión Directiva derive o que el mismo cuerpo de delegados considere de su competencia, excepto las restricciones que establece el presente estatuto, debiendo informar de las resoluciones a la Asamblea General.-----

Delegados Federativos y Confederativos:

ARTÍCULO 65°: Son delegados federativos y/o confederativos aquellos afiliados que sean elegidos para representar a la asociación ante:

- a) los Congresos de la Federación Argentina de los Trabajadores de las Universidad Nacionales (F.A.T.U.N.);
- b) el Consejo Ejecutivo de la F.A.T.U.N.;
- c) otros sindicatos y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Los Delegados Confederativos serán designados por la Comisión Directiva para ejercer representación en C.G.T. Regionales. Su mandato caducará al finalizar el período de actuación de la Comisión Directiva que lo designe.-----

ARTÍCULO 66°: Los delegados federativos serán elegidos por el siguiente procedimiento:

- a) Los delegados federativos a Congresos de la Federación serán electos en número de cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes conjuntamente con la Comisión Directiva, por el voto directo y secreto de los afiliados y respetando el sistema de representación proporcional para las minorías. Para ser delegados se debe reunir las condiciones y requisitos exigidas para ser miembro de Comisión Directiva. Su mandato dura cuatro (4) años.
- b) Los delegados federativos ante el Consejo ejecutivo de la Federación serán nominados anualmente por la Comisión Directiva de entre sus miembros o de los afiliados.

Los Delegados Federativos, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 67°: Al término de su misión los delegados federativos y/o confederativos deben dar amplio y detallado informe de su actuación, de posiciones asumidas y de las resoluciones de los cuerpos de los cuales formaron parte. Dicho informe será sometido a consideración de la Asamblea General convocada al efecto.-----

CAPÍTULO XII

Del régimen electoral:

ARTÍCULO 68°: La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores será establecida por la Comisión Directiva. Se fijará en, al menos, noventa días previos a la fecha de vencimiento del mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario local, zonal o de circulación masiva, y con afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación de, al menos, cuarenta y cinco días, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

ARTÍCULO 69°: La Asamblea deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta de tres (3) afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni aspirantes a cubrir el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.- - - - -

ARTÍCULO 70°: La elección se realizará por voto directo y secreto de todos los afiliados no afectados por inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección.- - - - -

ARTÍCULO 71°: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral. - - - - -

ARTÍCULO 72°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético con los datos suficientes para individualizar a los afiliados con nombre y apellido, número de afiliación, documento de identidad, y lugar de trabajo. Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. - - - - -

ARTICULO 73°: La oficialización de las listas se regirá por lo siguiente:

- a) El pedido deberá ser presentado por triplicado ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria.
- b) Cada lista deberá ser avalada por el tres por ciento (3%) de los afiliados, con la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de un apoderado titular y dos suplentes que podrán sustituirlo en caso de ausencia o renuncia.
- c) La solicitud deberá respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25674 y su reglamentación por Decreto 514/03;
- d) La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida;
- e) Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiere utilizado anteriormente. - - - - -

ARTÍCULO 74°: La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de cuarenta (48) horas de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días hábiles

para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

ARTÍCULO 75° : Diez días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presidente y autoridades para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales. Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto.

ARTÍCULO 76°: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso. -----

ARTÍCULO 77°: La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

ARTÍCULO 78° : El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

ARTÍCULO 79°: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral. -----

ARTÍCULO 80°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivo y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente. -----

Del patrimonio y fondos sociales:

ARTÍCULO 81º: El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por asamblea;
- b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, cuyo destino y administración será el fijado por la Ley vigente;
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Más las ocasionales que no contravengan las disposiciones de este reglamento. -----

ARTÍCULO 82º: Los fondos sociales como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más bancos habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Hacienda y Finanzas, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos. -----

ARTÍCULO 83º: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad referéndum de la primera Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación. -----

ARTÍCULO 84º: El ejercicio económico-financiero es anual y cerrará el 31 de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo preceptuado por

la normativa vigente y será enviado a la autoridad de aplicación en el plazo estipulado en la Ley 23.551. -----

CAPÍTULO XIV

Disolución

ARTÍCULO 85°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostener la asociación. - - -

ARTICULO 86° : De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato, que previo aceptación de la designación procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad. Con los fondos disponibles procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado al Hospice Madre Teresa ONG, Asociación Civil sin fines de lucro (Resolución D.P.P.J. 5885 Legajo N° 01/135761) y Entidad de Bien o Interés Público (Decreto Municipal 3067/06), Domicilio Alsina 2316, Luján, Buenos Aires; CUIT: 33-70941302-9. Si la entidad no estuviera afiliada a entidades de grado superior, el remanente de los bienes permanecerá bajo la guarda de los liquidadores, y transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, dicho remanente será entregado en donación a la mencionada entidad

CAPÍTULO XV

Disposiciones complementarias

ARTICULO 87° - En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N° 23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88, Ley N° 25674, Decreto Reglamentario N° 514/03 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.

